MODIFICACIONES REAL DECRETO 861/2018

ARTÍCULO 4: **DECLARACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA**

EN EL MES DE NOVIEMBRE (HACIENDO REFERENCIA A LA CAMPAÑA ANTERIOR): DECLARACIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA QUE INCLUIRÁ:

- PRODUCCIÓN TOTAL DE ACEITE DE OLIVA DIFERENCIADA POR:
  - ✓ ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA
  - ✓ ACEITE DE OLIVA VIRGEN
  - ✓ ACEITE DE OLIVA LAMPANTE
- **(Dicha declaración se actualizará incluyendo aquellas cantidades que no hayan sido clasificadas, una vez estas se expidan desde la almazara)**

ARTÍCULO 7: REFINERÍA Y SECADEROS DE ORUJO

2. Los secaderos de orujo y las extractoras de aceite de orujo de oliva presentarán una declaración resumen mensual de su actividad, que como mínimo incluya la información que se contempla en el anexo VI.

Artículo 8. OPERADORES EN INSTALACIONES DE TERCEROS

Las personas físicas o jurídicas que operen en el mercado de los distintos tipos de aceite de oliva y/o aceite de orujo de oliva, sin hacer uso de instalaciones propias, a través de operaciones de compra-venta en las que actúan a título de propietarios de aceite de oliva y/o aceite de orujo de oliva a granel, y que almacenan en instalaciones ajenas a su titularidad, de terceras personas, siendo éstas últimas las responsables de su custodia, deberán presentar una declaración resumen mensual de su actividad que contenga al menos la información que se indica en anexo VII, sin perjuicio de las restantes declaraciones que en su caso deberán formularse en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes

ARTÍCULO 10. Producciones ecológicas.

1. Las almazaras y las industrias de transformación de aceituna de mesa, además de las declaraciones que estén obligadas a presentar, deberán realizar una declaración anual complementaria relativa a las producciones ecológicas junto con la declaración del primer mes de campaña, haciendo constar el código de su entidad de certificación.

2. La declaración anual complementaria referida al conjunto de la campaña anterior indicará, en el caso de las almazaras, el total de aceituna molturada y la producción de aceite de oliva ecológico; y, en el caso de las industrias de transformación de aceituna de mesa, el total de entradas de aceituna cruda y de aceituna transformada ecológica diferenciada por variedades

ARTÍCULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL

Los datos e información reflejados en las declaraciones mensuales de actividad correspondientes a los anexos II al IX deberán estar respaldos por registros de gestión internos y por la correspondiente documentación comercial, que estarán a disposición de las autoridades competentes durante cuatro años

ARTÍCULO 12 : CESE TEMPORAL

Los declarantes podrán comunicar el cese temporal de actividad en la instalación cuando no dispongan de existencias, de ninguno de los productos o subproductos declarados, ni vayan a utilizar la misma en lo que quede de campaña a más tardar el mes siguiente al que se haya producido dicho cese

ARTÍCULO 13. ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. La información contenida en las declaraciones tendrá carácter confidencial y se ajustará a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. A los datos existentes en el sistema de información de los mercados oleícolas sólo podrán tener acceso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las **comunidades autónomas** para las instalaciones establecidas en su ámbito territorial, y los declarantes para sus propios datos, así como las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial de Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, en el ejercicio de sus funciones.**

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición del sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa la información extraída del SIMO de forma agregada.

4. Los datos podrán ser utilizados para recabar la información necesaria para la elaboración, seguimiento y control de **extensiones de norma** en los sectores del aceite de oliva, incluido el orujo, y de las aceitunas de mesa, realizadas según lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en su normativa de desarrollo

ARTÍCULO 15: CC.AA.

Corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas realizar los controles oficiales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente real decreto y asegurar la exactitud de las declaraciones de las instalaciones que se encuentren ubicadas en su territorio, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Igualmente, grabarán en la base de datos las modificaciones de las declaraciones, así como las declaraciones que hayan sido obtenidas como consecuencia de los controles realizados y aquellas presentadas fuera de plazo

ARTÍCULO 16: REGIMÉN SANCIONADOR

Los incumplimientos en materia de declaraciones del sistema de mercados oleícolas serán sancionados según la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, así como la normativa propia de la comunidad autónoma.

ANEXO II	**«I) Actividad realizada por la industria:** 1. Aceite: Almazara, envasadora de aceite, tenedores, refinerías, secaderos de orujo, extractoras, operadores sin instalaciones 2. Aceituna transformada: Industrias de transformación de aceituna de mesa, otros operadores de aceituna de mesa con instalaciones y envasadoras de aceituna de mesa transformada. **II) Datos identificativos de la industria**: RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil, correo electrónico y datos postales completos en caso de no coincidir con los anteriores.» Trece. Se modifica el primer párrafo, el título del apartado A y los guiones octavo y noveno del apartado A del anexo II, añadiéndose dos nuevos guiones al final de dicho apartado A, quedando redactado como sigue: «La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto. A. Respecto a los movimientos de aceite de oliva virgen, orujo graso húmedo, hueso de aceituna y orujo húmedo deshuesado de la almazara (expresado en kilogramos): – Existencias a inicio de campaña: Sólo en el primer mes de campaña. – Existencias a inicio de mes. – Entradas de aceite en el mes diferenciadas por su procedencia en: Aceite producido por la almazara, ajustes de aceite producido (regularizaciones por aforo tanto positivas como negativas), aceite ajeno en depósito (propiedad de otras entidades), retorno de aceite propio almacenado en instalaciones de terceros. – Salidas de aceite en el mes diferenciadas por su destino en: Envasadora propia, otras entidades nacionales, exportación, aceite ajeno en depósito (retirado por la entidad propietaria), aceite propio enviado a instalaciones de terceros y ajustes. – Existencias a finales de mes de aceite. – Aceituna entrada en el mes. – Aceituna molturada en el mes. – Orujo graso húmedo producido al mes y orujo graso húmedo deshuesado producido al mes. – Salidas de Orujo graso húmedo y Orujo graso húmedo deshuesado al mes diferenciado según los siguientes destinos: extractora, elaboración de compost, elaboración de otros productos fertilizantes, elaboración de biogás, fabricación de piensos y otros usos. – Aceite propio almacenado en instalaciones de terceros: existencias a inicio de mes, entradas en el mes, salidas en el mes diferenciadas por su destino: entidades nacionales, exportación, retorno a almazara, ajustes y existencias a finales del mes. – Hueso de aceituna producido al mes. – Salidas de hueso de aceituna, diferenciando según los siguientes destinos: autoconsumo para biomasa, venta directa para biomasa y otros usos.»

ANEXO III	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto

ANEXO IV	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto

ANEXO V	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto

ANEXO VI	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto **A. Respecto a los movimientos de orujo graso, hueso de aceituna, aceite de orujo de oliva crudo y orujillo (expresados en kilogramos):** – Existencias a inicio del mes. - Entradas en el mes diferenciadas por su procedencia: almazaras y de otros proveedores, de otras extractoras y secaderos, traspasos (sólo entre instalaciones de la misma empresa), extracción propia por medios físicos, extracción propia por medios químicos, producción de orujo graso seco, producción de orujo graso húmedo deshuesado, retorno a balsa tras extracción física (repaso) y ajustes (entendidos como regularizaciones y pérdidas). - Salidas en el mes diferenciadas por su destino en: refinerías, otros operadores, otras extractoras y secaderos, traspasos (solo entre instalaciones de la misma empresa), a extracción física y/o química, a deshuesado, secado (en instalación propia), autoconsumo, mercado interior, exportación y ajustes (entendidos como regularizaciones y pérdidas). – Existencias al final de mes. **B. Respecto a los tipos de productos (expresado en kilogramos)** Se declararán los anteriores movimientos de forma diferenciada para los siguientes tipos: orujo graso húmedo, orujo graso seco, orujo graso húmedo deshuesado, aceite de orujo de oliva crudo obtenido por medios físicos y aceite de orujo de oliva crudo obtenido por medios químicos.

ANEXO VII	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto.

ANEXO VIII	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto.

ANEXO IX	La declaración mensual de actividad deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, el mes, el RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, el NIF, nombre o razón social, dirección de la instalación, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto.

ANEXO X	La **relación complementaria de proveedores de aceituna** deberá contener, como mínimo, información relativa a: la campaña, denominación del centro de recepción o de compra, nombre o razón social, NIF, dirección, localidad, provincia, código postal, teléfono y correo electrónico de contacto del titular del citado puesto de compra. Además, RIA u otro número de control que identifique la industria para llevar a cabo las declaraciones exigidas por SIMO, nombre o razón social, NIF, dirección, localidad, provincia, código postal, teléfono fijo y móvil y correo electrónico de contacto de la industria que adquiere la aceituna y fecha de entrega de la relación. Además, deberá incluir un listado en el que consten los datos siguientes: fecha, número de albarán, kilogramos recibidos por albarán, variedad de aceituna (en el caso de aceituna de mesa), si la aceituna es de agricultura ecológica, nombre o razón social, domicilio y NIF del oleicultor, y kilogramos entregados a la industria por albarán, debiéndose totalizar las cantidades incluidas en los albaranes a que haga referencia la entrega, así como indicar la cantidad realmente pesada por la industria receptora la entrada en sus instalaciones.

	OPERADORES	ANEXOS DECLARACIONES MENSUALES OBLIGATORIAS (R.D 861/2018)	FORMULARIOS CUMPLIMENTACIÓN ANEXOS	GUIAS DE AYUDA
ACEITE DE OLIVA	ALMAZARAS	ANEXO II	C-Anexo-II.pdf	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/B-Ayuda-Almazara_Anexo-II__v06.pdf
	ENVASADORAS	ANEXO III	anexo III -.xls	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/H-Ayuda-Envasadora_Anexo-III_Operadores_Anexo-IV_v06.pdf
	OPERADORES CON INSTALACIONES	ANEXO IV	anexo IV.xls	
	REFINERIAS	ANEXO V	ANEXO V.xls	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/K-Ayuda-Refineria_Anexo-V_v06.pdf
	EXTRACTORAS	ANEXO VI	J-Anexo-VI.pdf	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/10/Ayuda-Extractora_Anexo-VI_v_06.pdf
	OPERADORES SIN INSTALACIONES	ANEXO VII	ANEXO VII.xls ANEXO VII Entidad integradora.xls	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/M-Ayuda-Operador-de-aceite-en-instalaciones-de-terceros_anexoVII_v6.pdf
ACEITUNA DE MESA	ENTAMADORAS	ANEXO VIII	20210706_Formulario_Anexo_VIII.pdf	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/F-Ayuda-Entamadora_Anexo-VIII-y-Envasadora-de-Aceitunas_Anexo-IX_V6.pdf
	ENVASADORAS DE ACEITUNA	ANEXO IX	20210706_Formulario_Anexo_IX.pdf	

	OPERADORES	ANEXOS COMPLEMANTARIOS ANUALES OBLIGATORIAS (R.D 861/2018)	FORMULARIOS CUMPLIMENTACIÓN ANEXOS
ACEITE DE OLIVA	ALMAZARAS	ECOLOGICA	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/D-Anexo-Complentaria-Ecologica-Aceite-Anual.pdf
		CALIDAD ACEITE	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/E-Anexo-Complementaria-Calidad-Aceite.pdf
ACEITUNA DE MESA	ENTAMADORAS	ECOLOGICA	aica.gob.es/wp-content/uploads/2025/09/G-Anexo-Complementaria-Ecologica-Aceituna-Anual.pdf